



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: José Anastasio Montaña Alomía
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Tuluá, 21 de marzo de 2024

En orden de analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la competencia para conocer del asunto radica en este despacho. En tal sentido, el artículo 11 del C.P.L.S.S., regula que cuando la demanda se dirija en contra de una entidad del Sistema General de Seguridad Social, será competente el Juez Laboral del domicilio de la entidad demandada, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa del derecho perseguido.

En el presente caso, frente al domicilio principal de la entidad pública demandada, **COLPENSIONES**, tenemos claro que es Bogotá D.C., por lo que bajo este primer supuesto serían competentes los jueces laborales de dicho circuito para conocer la demanda; sin embargo, bajo el segundo supuesto, esto es, el lugar donde se elevó la reclamación administrativa, si bien en los anexos de la demanda, se adjuntan las Resoluciones expedidas por la entidad demandada, el proceso no cuenta con la prueba que acredite el lugar donde se agotó dicho requisito.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 25 de la codificación en mención, en su numeral 10 estipula que la demanda deberá contener “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.”, requisito que no se cumple al estudiar la demanda, pues la parte demandante a través de su apoderado judicial, omite este acápite, el cual es menester para determinar la competencia del asunto de la referencia.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo. Por último, se reconocerá personería al abogado **MARIO ARNOBIS MONROY CAICEDO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.434.647 de Obando Valle y portador de la Tarjeta

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: José Anastasio Montaña Alomía
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00237-00

Profesional No. 365.822 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el folio 3 y 4 del archivo No. 01 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

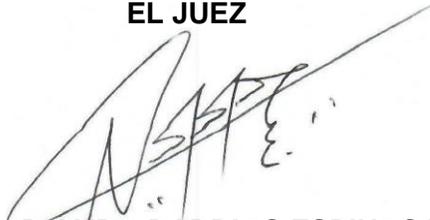
PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor **JOSÉ ANASTASIO MONTAÑO ALOMIA** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MARIO ARNOBIS MONROY CAICEDO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.434.647 de Obando Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.822 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el folio 3 y 4 del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b102bb945be89bf554b61833dd749886a05cce0fc17d4f29026953a9b95ae911**

Documento generado en 21/03/2024 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>